

ACTA CFP N° 17/2008

En Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio de 2008, siendo las 14:10 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Presidente Suplente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Francisco Romano, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Agri. Daniel Lavayén, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Rodolfo Beroiz y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentra presente el Representante Suplente de la Provincia de Río Negro, Sr. Miguel Alcalde. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes se da inicio a la sesión y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. CRUSTACEOS BENTONICOS
 - 1.1. Nota INIDEP N° 0995 (04/06/08) adjuntando Informe Técnico N° 025/08: *“Propuesta de medidas de ordenamiento y administración relativas al Plan de factibilidad para el desarrollo de una pesquería basada en crustáceos bentónicos”* (Res. CFP N° 15/03 y N° 16/03).
2. VIEIRA PATAGONICA
 - 2.1. Nota INIDEP N° 0990 (03/06/08) adjuntando Nota DNI N° 48/08 y Plan de Campaña “Evaluación de viera patagónica (*Zygochlamys patagonica*), Sector Norte 2008”.
 - 2.2. Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*).
3. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 3.1. Exp. S01:0351720/2006: Nota SSPyA (26/05/08) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del b-p GIULIANA (M.N. 02633) de PESQUERA MARGARITA S.A.
 - 3.2. Recurso de reconsideración de PESCOM S.A. (26/05/08) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 14/08 respecto de la inactividad comercial del b-p CRISTAL MARINO (M.N. 0386). Ref.: Exp. S01:0027223/03.
4. AUTORIZACIONES DE CAPTURA
 - 4.1. Recurso de reconsideración de PESCOM S.A. (ingresado el 2/01/08) contra lo resuelto en los puntos 1.1. y 1.2. del Acta CFP N° 48/07 (06/12/07) y la Resolución CFP N° 9/2007 respecto de la Autorizaciones de Captura de merluza negra.
5. MERLUZA NEGRA

- 5.1. Medidas de manejo.
- 5.2. Autorización de Captura: Nota de PESQUERA SANFORD ARGENTINA S.A. (16/04/08) a la DNCP solicitando asignación de Autorización de Captura de merluza negra al buque TAI AN (M.N. 01530).
- 5.3. Autorización de Captura: Nota de PESQUERA SANFORD ARGENTINA S.A. (14/04/08) a la DNCP solicitando asignación de Autorización de Captura de merluza negra al buque SAN ARAWA II(M.N. 02098).
6. CALAMAR
- 6.1. Proyecto pesquero: Exp. S01:0264436/02: Nota DNCP (10/06/08) remitiendo a consideración del CFP la solicitud de XIN SHI JI S.A. de modificación de las condiciones en que se otorgaron los permisos de pesca de los buques LING SHUI N° 3 (M.N. 02210) y LING SHUI N° 5 (M.N. 02211).
- 6.2. Proyecto pesquero: Exp. S01:0152698/02: Nota DNCP (11/06/08) remitiendo actuaciones en cumplimiento de lo requerido en el punto 2.4.3. del Acta CFP N°15/08 respecto de la solicitud de CHIARPESCA S.A. de extensión de plazo de los permisos de pesca de los buques "CHIARPESCA 902" (M.N. 02110) y "CHIARPESCA 903" (M.N. 02109).
7. LANGOSTINO
- 7.1. Notas de CEPA y CAIPA (21/05/08) referidas a la captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional.
8. ARTES DE PESCA
- 8.1. Nota de la CAMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS CONGELADORES DE LA ARGENTINA (C.A.Pe.C.A.) referida a sistemas selectivos.
9. INIDEP
- 9.1. Nota INIDEP N° 0860(14/05/08) adjuntando:
 - Informe Técnico N° 019/08: "*Análisis de las capturas de caballa bonaerense (Scomber japonicus) obtenidas por la flota comercial. Período enero 2007-enero 2008*".
 - Informe Técnico N° 020/08: "*Vieira patagónica (Zygochlamis patagónica). Estadísticas de la pesquería durante el año 2007*".
 - Informe Técnico N° 021/08: "*Condición del recurso centollón (Paralomis granulosa) en el área actual de pesca del Canal Beagle. Resultados de la prospección realizada entre octubre y noviembre de 2007*".
10. TEMAS VARIOS
- 10.1. Nota de la FUNDACION VIDA SILVESTRE ARGENTINA -FVSA- (28/04/08) remitiendo documento referido al estado de situación de la merluza común.
- 10.2. Reunión con la ASOCIACION DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA conforme la decisión adoptada en el punto 8.2.1. del Acta CFP N°14/08.
- 10.3. Invitación de la SAyDS y la PNA a la Exposición en conmemoración del "Día Mundial del Medio Ambiente" y cierre del "Proyecto Marino Patagónico".
- 10.4. Otros.

1. CRUSTACEOS BENTONICOS

- 1.1. **Nota INIDEP N° 0995 (04/06/08) adjuntando Informe Técnico N° 025/08: "*Propuesta de medidas de ordenamiento y administración relativas al Plan de factibilidad para el desarrollo de una pesquería basada en crustáceos bentónicos*" (Res. CFP N° 15/03 y N° 16/03).**

Se reciben la nota e informe de referencia. Analizado el informe, se decide por unanimidad que la Secretaría Técnica elabore un borrador con propuestas de medidas de manejo y administración para el desarrollo de esta pesquería.

2. VIEIRA PATAGONICA

2.1. Nota INIDEP N° 0990 (03/06/08) adjuntando Nota DNI N° 48/08 y Plan de Campaña “Evaluación de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*), Sector Norte 2008”.

Se recibe la nota de referencia remitida al CFP en cumplimiento del requerimiento efectuado en el punto 1.1. del Acta CFP N° 13/08, oportunidad en la que se instruyó al INIDEP para que *“coordine con las empresas propietarias de los buques que cuentan con permiso de pesca nacional y Autorización de Captura para la especie, la disponibilidad de los buques para realizar tareas de investigación una vez que concluyan las mareas de pesca en curso.”*

Al respecto, el Instituto elevó el plan de campaña a desarrollar con el bp ERIN BRUCE (M.N. 0537) con el objetivo de evaluar el recurso vieira en el Sector Norte, estimar biomasas y recomendar capturas máximas para la especie en las Unidades de Manejo 1.1., 1.2. y 2. La fecha de inicio de la campaña prevista fue el día jueves 5 de junio pasado con una duración aproximada de 7 días.

2.2. Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*).

La Autoridad de Aplicación informa que ha convocado a la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) para el día viernes 20 de junio próximo.

3. INACTIVIDAD COMERCIAL

3.1. Exp. S01:0351720/2006: Nota SSPyA (26/05/08) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del b-p GIULIANA (M.N. 02633) de PESQUERA MARGARITA S.A.

El 17/04/08 PESQUERA MARGARITA S.A. solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque GIULIANA (M.N. 02633) (fs. 341/345 y documental de fs. 346/796). Expuso que debió realizar inversiones para la construcción e instalación de una planta de procesamiento en tierra. También expuso que debieron realizar numerosos trámites administrativos (ante la Administración Nacional de Aduanas, Secretaría de Comercio e Industria, PNA, etc.) para la incorporación a la matrícula del buque. Ello tuvo lugar en el plazo fijado por la Autoridad de Aplicación al efecto. Han realizado una serie de trabajos en el buque que acreditan con las copias de la documentación agregadas a su presentación. Ellas consisten en:

- Cambio integral del cableado e instalaciones eléctricas.
- Trabajos de carpintería adecuados a las normas de seguridad vigentes.
- Construcción a nuevo de la sala de elaboración y túneles.

- Cambio de todas las poteras.
- Trabajos en dique seco (sondajes de casco, carenado y arenado total, pintura, válvulas de casco, mecánica naval y calderas.
- Construcción de camarotes, cocina, comedor, baños, con cañerías e instalaciones nuevas.
- Cambio de hélice, pala de timón, bujes, eje, cambio de 80 toneladas de chapa.

Actualmente se encuentran realizando numerosas tareas de distinta índole, trabajando en el equipo de frío y el instrumental. Además se encuentran desarmados para su revisión los motores -principal y auxiliares-.

Estiman culminar con las reparaciones entre fines de agosto y mediados de septiembre.

El 27/5/08 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06. Del mismo surge que el buque cuenta con permiso de pesca definitivo para la especie calamar desde el 15/01/07. Pese a lo cual se señala que el permiso inicial de fs. 330 es del 15/11/07 (lo que parece demostrar un posible error de tipeo en la fecha del permiso indicada en el informe).

En este estado, el CFP debe decidir si considera justificada la inactividad comercial del buque GIULIANA (M.N. 02633), para lo que debe analizarse la entidad de las reparaciones que se le realizaron.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque GIULIANA (Mat. N° 02633) de PESQUERA MARGARITA S.A. hasta el 1° de septiembre de 2008, sujeto a la condición de presentar a esa fecha un informe ante la Autoridad de Aplicación con el detalle completo de las reparaciones efectuadas.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda a la notificación del interesado (artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/06).

3.2. Recurso de reconsideración de PESCOM S.A. (26/05/08) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 14/08 respecto de la inactividad comercial del b-p CRISTAL MARINO (M.N. 0386). Ref.: Exp. S01:0027223/03.

En el Acta CFP N° 14/08 (15/05/08) se decidió rechazar el nuevo pedido de justificación de la inactividad comercial del buque CRISTAL MARINO (M.N. 0386) presentado por PESCOM S.A.

El 26/05/08 PESCOM S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la decisión precedentemente transcrita.

A modo de introducción, el escrito sostiene que la decisión se basa en un “hecho que no es cierto”, configurado por la falta de diligencia de PESCOM S.A. y porque la decisión del CFP desconoce que *“la actual inactividad del b/p CRISTAL MARINO se genera porque el CFP no le ha otorgado una autorización de captura de merluza*

negra”. La recurrente considera que el CFP desconoce sus derechos emanados del proyecto de pesca que oportunamente presentó, y el contenido del permiso de pesca; que tampoco ha tenido en cuenta los recursos administrativos por la ausencia de otorgamiento de autorizaciones de captura de merluza negra.

Reitera un concepto ya reseñado al expresar que *“el CFP resuelve no justificar la inactividad comercial del b/p CRISTAL MARINO cuando el CFP no puede desconocer que dicha inactividad se generó actualmente por el no otorgamiento de una autorización de captura para la merluza negra”*. A la vez recuerda que había manifestado la ausencia de perjuicios de la extensión de la justificación de la inactividad comercial dado que el buque no tenía actualmente una autorización de captura para la especie merluza negra.

Al momento de referirse a la Ley 24.922, efectúa una explicación sobre el cambio de régimen: el permiso de pesca dejó de ser un instrumento habilitante para el acceso al caladero y para la captura de recursos vivos del mar y se limitó a la primer parte. Para la captura resulta necesaria una cuota individual (o una autorización de captura). La explicación es conceptualmente correcta, aunque con alguna imprecisión terminológica plausiblemente inclinada a la defensa de su interés. La imprecisión está centrada en el uso del vocablo “cupo” en el lugar de la “cuota individual” a la que se refiere la ley. Más adelante, cuando se refiere a la Ley 24.922 el recurso habla con precisión pero luego vuelve a confundir las cuotas con cupos (el objetivo es claro: asimilar los topes de captura que contenía el permiso caduco del buque a un cupo y, luego, éste a la cuota individual).

Luego, si bien se reconoce una diferencia entre el régimen de administración de la especie merluza común con el de la especie merluza negra, se queja de la falta de aplicación de un régimen como el de la Resolución SAGPyA N° 65/07 (dictada en el marco del Dec. N° 189/99) que otorga un tratamiento especial a los buques que no poseen historia de captura.

Sostiene, sin ofrecer la mínima prueba al respecto, que es imposible armar un buque de pesca para dirigirlo a la captura de brótola brava y raya, ya que se capturarían otras especies en infracción. Reitera que *“quede claro que lo que determina la inacción actual del b/p CRISTAL MARINO es la ausencia de otorgamiento de una autorización de captura para la merluza negra”*.

A continuación critica la falta de asignación de una autorización de captura para la especie merluza negra. Y sostiene que la utilización del período comprendido entre 1989 y 1996 es discriminatorio a menos que se otorguen cuotas de captura, ya que el permiso contiene 1200 toneladas de merluza negra y la LFP no autoriza su restricción. Entiende que del remanente de la Captura Máxima Permitida (CMP), no asignado, es una cantidad similar a la captura del buque para los años 1997, 1998 y 1999 (452 toneladas). Sostiene que el buque no necesita contar con una autorización de captura del CFP porque ya la tiene en el permiso.

Continúa exponiendo sobre la base del artículo 17 de la Ley 24.922, y su insuficiencia para anular la posibilidad de captura de merluza negra del buque, y menos cuando los que reciben las asignaciones son buques que produjeron una sobreexplotación del recurso.

Afirma que la no justificación de la inactividad comercial del buque significa un desconocimiento a los derechos adquiridos de PESCOM S.A. Entiende que la precariedad (del permiso original y sus términos) ha tenido distintas interpretaciones y aplicaciones y que el acto administrativo revocatorio debe ser fundamentado en la normativa correspondiente. (No se detiene aquí en la modificación del sistema jurídico que importó la ley 24.922). Elucubra que PESCOM S.A. tiene un derecho adquirido y no un permiso precario.

Concluye este tramo de su argumentación diciendo que *“el b/p CRISTAL MARINO no puede realizar actividades de pesca en la actualidad porque no cuenta con una autorización de captura de merluza negra”*, y que *“el b/p CRISTAL MARINO no lleva en la actualidad a cabo actividades de pesca porque es el propio CFP el que no le permite hacerlo a través del no otorgamiento de autorización de captura de merluza negra”*. Así arriba a que *“el mismo CFP le ‘quita’ el permiso de pesca a través de la no justificación de una inactividad comercial generada por el proceder del propio CFP al no otorgarle una autorización de captura de merluza negra.*

Al momento de criticar concretamente la decisión impugnada se asevera que PESCOM S.A. actuó en forma diligente. Apoya tal aserto en la interposición de recursos administrativos. También en que efectuó reparaciones y se aprobaron las inspecciones de la PNA. Considera una falacia al argumento del CFP porque no son las reparaciones las que justifican la inactividad sino la ausencia de autorización de captura para la especie merluza negra. Además entiende que la inactividad obedeció a no haberse respetado los derechos adquiridos por lo que considera viciados los elementos causa y motivación del acto administrativo. Añade que se violó el procedimiento por no haberse resuelto la impugnación al no otorgamiento de autorización de captura.

Agrega un capítulo referido al Permiso de Pesca de Gran Altura, diciendo: que *“Aunque parezca mentira, el permiso de pesca de gran altura no fue otorgado por las autoridades competentes en materia pesquera a PESCOM”*. Relata que el pedido fue efectuado el 9/3/06 y que *“[n]unca se obtuvo la emisión de dicho permiso de pesca”*. Luego expresa que obtuvo la autorización para pesca en aguas de jurisdicción brasileña, pero que *“la demora por parte de las autoridades competentes en materia pesquera en la emisión del permiso de pesca de gran altura significó que el permiso otorgado por Brasil se perdiera”*.

Entre las conclusiones finales del escrito, PESCOM S.A. sostiene que: *“la actual inactividad comercial del b/p CRISTAL MARINO, desde un punto de vista práctico, está dada porque dicho buque no ha recibido autorización de captura para la especie merluza negra, su especie objetivo. Por ende, es el propio proceder del CFP el que genera el estado de inacción del b/p CRISTAL MARINO. Por ello, cuando el CFP pide a PESCOM que acredite por qué no pudo completar el dique seco del b/p CRISTAL MARINO en la fecha estimada por PESCOM el CFP parece desconocer que aún cuando el dique seco se hubiera terminado en el plazo estimado por PESCOM de todas formas el b/p CRISTAL MARINO no podía llevar a cabo actividades de pesca porque no recibió la correspondiente autorización de captura que emite únicamente el CFP.”*

En primer término, deben efectuarse una serie de precisiones fácticas sobre ciertos hechos de relevancia para resolver el recurso de reconsideración.

El permiso de pesca del buque CRISTAL MARINO (M.N. 0386) fue emitido en enero de 1996 y no en mayo de ese año. De este hecho se desprende que el buque estuvo en condiciones jurídicas de captura durante todo el año 1996, y si tuvo alguna dificultad operativa con el buque es responsabilidad exclusiva de la armadora que ya había obtenido la aprobación del proyecto en el año 1994, que luego PESCOM S.A. transfirió a PESQUERA SAKYU S.A. en 1995 y que volvió a la titularidad de PESCOM en 1996. De ahí que las conclusiones a las que arriba el recurso sobre la ausencia de capturas de la especie merluza negra en el período al que la Ley 24.922 se refiere con carácter expreso resultan erróneas, por partir de una premisa fáctica errónea. Así es que, contrariamente a lo sostenido por PESCOM S.A., el proyecto aprobado en 1994 le daba la aptitud jurídica para obtener un permiso de pesca a partir de ese momento (junio de 1994). El buque contó con permiso de pesca (luego de una transferencia voluntaria del proyecto) desde el comienzo del año 1996. La ausencia de capturas durante el período de la ley es entonces pura responsabilidad de PESCOM S.A. Y la falta de ejercicio de su derecho a pescar en ese tiempo no puede ser atribuida al CFP.

En cuanto al Permiso de Pesca de Gran Altura, la recurrente ha omitido consignar un dato de extrema relevancia –que además deja huérfana de sustento su imputación al CFP-. El CFP, en el Acta 23/06 autorizó la emisión del permiso solicitado. De ahí que si no se emitió el Permiso de Pesca de Gran Altura, fue exclusiva responsabilidad de la empresa que debía levantar la medida cautelar trabada sobre el buque y su demora tampoco puede ser atribuida al CFP. Es que la traba de las medidas cautelares es como principio una consecuencia de las relaciones jurídicas de PESCOM S.A. Su subsistencia en el tiempo no se puede desprender del origen, por el cual sólo PESCOM S.A. debe responder (sin que haya responsabilidad atribuible ni atribuida al CFP o a la Autoridad de Aplicación). La prolongada vigencia de las medidas cautelares trabadas sobre el buque son –obviamente- responsabilidad de su armadora y propietaria. De ahí que si la empresa no obtuvo la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura, no se debe a otra razón que a su responsabilidad frente diversos acreedores, que fue estimada por los jueces de cada causa.

Efectuadas estas precisiones, debe recordarse que la decisión del CFP se fundó especialmente en la ausencia de una justificación ofrecida por PESCOM S.A. por el largo período de inactividad que corrió hasta el 10/10/07, y que se trata de un buque que no opera desde el 1/04/2000. El recurso, con su silencio respecto de estos fundamentos contundentes de la decisión recurrida, ha eludido elocuentemente tales extremos. Pues bien, no dijo antes ni dice ahora por qué motivo no pudo continuar con las reparaciones del buque desde la justificación de la inactividad anterior hasta el 10/10/07. Además, la justificación de la inactividad databa del 28/06/06 (Acta CFP N° 23/06).

Tampoco se ha referido con una crítica concreta y razonada a la falta e consistencia de la presentación del 02/11/07 con la presentación posterior.

Desde ya, el recurso merece entonces ser rechazado por haber omitido criticar concreta y razonadamente los fundamentos que sostuvieron a la decisión impugnada.

Ahora bien, su principal argumento es que el buque no se encuentra activo porque no cuenta con autorización para la captura de la especie merluza negra. Este argumento es falso o una contradicción con sus propios actos. Surge de varias presentaciones de PESCOM S.A. en las actuaciones referidas que el buque se encuentra sujeto a reparaciones desde hace varios años, ya que no estaba en condiciones operativas. Si el buque no puede navegar y realizar capturas por sus aptitudes operativas, el permiso de pesca y la autorización de captura nada pueden modificar. En efecto, su ineptitud fáctica no puede ser superada con la aptitud jurídica. Además, hasta la decisión impugnada PESCOM S.A. hizo el esfuerzo de demostrar que la falta de operación del buque se debía, *inter alia*, a las reparaciones que el buque requería. Ahora, desconociendo su obrar anterior ante el CFP, la prueba aportada a tal efecto, abandona ese rumbo en el que tiene una responsabilidad exclusiva y excluyente –sobre el curso de las reparaciones y su extensión temporal- para pretender atribuir al CFP una responsabilidad por no haber otorgado al buque una Autorización de Captura para la especie.

Pues bien, en este aspecto, debe recordarse que el buque estuvo inactivo desde el año 2000 por razones ajenas a toda actividad desplegada por el CFP. Las medidas cautelares y los deterioros que sufrió el buque no son responsabilidad del CFP. Mientras el buque se encontró impedido de navegar por las medidas cautelares (que, se reitera, son atribuibles a la responsabilidad de la empresa por sus relaciones jurídicas con terceros), no pudo dedicarse a tareas de pesca sólo y exclusivamente por este motivo.

Además, se ha dejado de lado que, el propio presentante del recurso en análisis, desistió en forma expresa de su recurso interpuesto contra el Acta CFP N° 5/06 en el que había cuestionado la decisión del CFP que asignó Autorizaciones de Captura para el año 2006 (fs. 318). Su desistimiento fue acompañado de la manifestación de voluntad de dedicarse a la captura en aguas de un tercer estado. Ahora, parece –según el texto del recurso y su ejercicio argumental- que el CFP es el responsable de la decisión de PESCOM S.A. de desistir de la impugnación de una de las decisiones que distribuyeron Autorizaciones de Captura.

Pero además, debe tenerse en cuenta que en lo que respecta a la asignación de autorizaciones de captura comprendida en la Resolución CFP N° 9/07, la impugnación de PESCOM S.A. debía ser resuelta una vez que se contara con una decisión definitiva sobre la inactividad comercial del buque, ya que si el buque se encuentra sin permiso de pesca vigente –por su caducidad- no puede recibir una autorización de captura. En otras palabras, PESCOM S.A. carece de legitimación para impugnar la resolución citada si no es titular de un permiso de pesca vigente. De lo que se sigue que la impugnación dirigida contra dicha resolución debe ser declarada abstracta por el CFP en forma expresa.

A lo que se suma que las autorizaciones de captura vigentes de la especie se han asignado de conformidad con lo que establece el artículo 27 de la Ley 24.922. No se trata de un criterio discrecional, ni mucho menos arbitrario del CFP, sino del que

contiene una expresa previsión legal que la recurrente pretende que el CFP deje de lado. Las asignaciones de la especie merluza común a las que se refiere la recurrente, fueron efectuadas en el marco del Dec. 189/99, de necesidad y urgencia, que estableció la inaplicabilidad de las normas de la Ley 24.922. De ahí que el criterio que hubiere empleado la Autoridad de Aplicación no resulta trasladable, porque esta ley posee uno que no se puede soslayar ni dejar de lado en la especie merluza negra.

Por otra parte, los criterios fijados por el CFP para la asignación de dicha especie han sido igualitarios, y se aplican por igual a todas las embarcaciones con permiso de pesca vigente.

Finalmente, debe señalarse que es la ley la que ha cambiado y que nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de la ley. A lo que cabe agregar que el permiso de pesca no otorga un derecho adquirido definitivamente y a perpetuidad. Es más. La propia recurrente reconoce que la habilitación es mutable y que se puede restringir. Su desacuerdo con las restricciones recibidas por aplicación de la ley vigente no son suficientes para que el CFP deje de ejecutar a ésta última.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por PESCOM S.A. contra la decisión del punto 5.2. del Acta CFP N° 14/08, relativa a la inactividad comercial del buque CRISTAL MARINO (M.N. 0386).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda a la notificación del interesado (artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/06), debiendo comunicarle que la presente decisión agota la instancia administrativa (artículo 7° del Dec. 748/99, y 40 del Dec. 1759/72, t.o. Dec. 1883/91).

4. AUTORIZACIONES DE CAPTURA

4.1. Recurso de reconsideración de PESCOM S.A. (ingresado el 2/01/08) contra lo resuelto en los puntos 1.1. y 1.2. del Acta CFP N° 48/07 (06/12/07) y la Resolución CFP N° 9/2007 respecto de la Autorizaciones de Captura de merluza negra.

Teniendo en cuenta la decisión precedente (punto 3.2. de la presente acta) y la caducidad del permiso de pesca, se decide por unanimidad declarar abstracto el recurso presentado el 02/01/2008 (N° de Entrada 1/08) por PESCOM S.A. contra la Resolución CFP N°9/2007.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N°264/08

5. MERLUZA NEGRA

5.1. Medidas de manejo.

El CFP continúa con el tratamiento de las medidas de manejo de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) adoptadas hasta el presente, a fin de complementar los lineamientos que atienden a la sustentabilidad de la pesquería, teniendo en cuenta la tendencia del recurso hacia una situación más favorable condicionada por las estrategias de ordenamiento implementadas en los últimos años, corroborada en los informes del INIDEP.

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad que en los buques de la flota surimera se admite como máximo anual una captura incidental equivalente al uno por ciento (1%) de la CMP.

La presente decisión complementa la medida actualmente en vigencia del tope del 3% para la captura incidental de la especie por marea.

5.2. Autorización de Captura: Nota de PESQUERA SANFORD ARGENTINA S.A. (16/04/08) a la DNCP solicitando asignación de Autorización de Captura de merluza negra al buque TAI AN (M.N. 01530).

La administrada se presenta manifestando que por Resolución CFP N° 9/07 se realizaron asignaciones de Autorizaciones de Captura de merluza negra a los buques que registran historia de captura de la especie mayor al uno por ciento (1%) calculado sobre el total de las capturas en el período establecido en la Ley 24.922.

Dado que el buque de referencia no ha recibido ninguna asignación solicita se aclare la razón de su omisión y que, en caso de ser involuntaria, se asigne al mismo la correspondiente Autorización de Captura.

Analizada la presentación recibida, el CFP responde que no corresponde otorgar la Autorización de captura de merluza negra solicitada por PESQUERA SANFORD ARGENTINA S.A. para el buque TAI AN (M.N. 01530) dado que:

- a) se trata de un buque que se dedica a la producción de pasta de pescado (*surimi*),
- b) de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 24.922, la decisión del CFP es no otorgar Autorizaciones de Captura de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) a los buques de la flota surimera en la situación actual del recurso.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 265/08.

5.3. Autorización de Captura: Nota de PESQUERA SANFORD ARGENTINA S.A. (14/04/08) a la DNCP solicitando asignación de Autorización de Captura de merluza negra al buque SAN ARAWA II(M.N. 02098).

La administrada se presenta manifestando que por Resolución CFP N° 9/07 se realizaron asignaciones de Autorizaciones de Captura de merluza negra a los buques que registran historia de captura de la especie mayor al uno por ciento (1%) calculado sobre el total de las capturas en el período establecido en la Ley 24.922.

Dado que el buque de referencia no ha recibido ninguna asignación solicita se aclare la razón de su omisión y que, en caso de ser involuntaria, se asigne al mismo la correspondiente Autorización de Captura.

Analizada la presentación recibida, el CFP responde que no corresponde otorgar la Autorización de captura de merluza negra solicitada por PESQUERA SANFORD ARGENTINA S.A. para el buque SAN ARAWA II (M.N. 02098) dado que:

- a) se trata de un buque que cuenta con autorización para la producción de pasta de pescado (*surimi*),
- b) de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 24.922, la decisión del CFP es no otorgar Autorizaciones de Captura de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) a los buques de la flota surimera en la situación actual del recurso.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 266/08.

6. CALAMAR

6.1. Proyecto pesquero: Exp. S01:0264436/02: Nota DNCP (10/06/08) remitiendo a consideración del CFP la solicitud de XIN SHI JI S.A. de modificación de las condiciones en que se otorgaron los permisos de pesca de los buques LING SHUI N° 3 (M.N. 02210) y LING SHUI N° 5 (M.N. 02211).

El 29 de mayo de 2008, se presentó XIN SHI JI S.A. manifestando que en fecha 21 de septiembre de 2006, con ocasión del dictado de la Disposición SSPyA N° 285/2006 denunció formalmente el grupo empresario conformado por las empresas: AGUA MARINA S.A., PESQUERA ORION S.A., XIN SHI JI S.A., NOVAMAR S.A. y PROCESADORA NEPTUNO S.A.

En aquella presentación, XIN SHI JI S.A. informó que una de las empresas del grupo que integra el mismo, específicamente PROCESADORA NEPTUNO S.A., es titular de una planta procesadora de pescados y mariscos, localizada en la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, acompañando constancias. Por esta razón solicita la de extensión del plazo por el cual se otorgaron los permisos de pesca con fundamento en lo previsto por el Artículo 26° de la Ley N° 24.922 y el artículo 6° de la Resolución CFP N° 9/2002 y el Acta CFP N° 15/08, punto 2.1.

El 10/06/08 la DNCP produjo un informe del que surge que los buques LING SHUI N° 3 (M.N. 02210) y LING SHUI N° 5 (M.N. 02211) cuentan con permiso de pesca que autoriza la captura de la especie calamar con sistema de poteras, con vencimiento el 25/06/08. Agrega que la planta cuenta con la habilitación de la Municipalidad de Puerto Madryn, restando sólo la presentación de la habilitación pertinente por parte de SENASA.

La Autoridad de Aplicación entiende cumplido el supuesto previsto en la normativa citada, por parte de la permisionaria XIN SHI JI S.A. restando sólo la presentación de la habilitación pertinente por parte de SENASA, contando con la de Municipalidad de Puerto Madryn.

La DNCP ha elaborado una nueva calificación del proyecto sobre la base del inciso 2) del artículo 26 de la Ley 24.922 y la Resolución CFP N° 9/02 (Anexo I). Ella arroja

un total de 126 puntos, equivalentes a 15 años de duración del permiso de pesca, conforme el siguiente detalle:

“2.2) Medición de cada inciso: Buque: LING SHUI N° 3

a₁) Tripulantes argentinos:

Menos del 80 % de tripulantes argentinos = 18 puntos (fs. 6 y 28)

a₂) Porcentaje de las capturas a reprocesar en planta:

20 % ó más = 45 puntos (fs. 7 y 29)

b) Porcentaje de ventas de calamar entero sobre el total de capturas de calamar

Más del 75 % = 45 puntos (véase informe)

c) Origen de la construcción:

No construido en el país = 0 punto (fs. 10 y 28)

d) Antigüedad del buque:

Hasta 30 años = 18 puntos (fs. 10 y 29)”

2. 3) Duración del permiso:

126 Puntos = 15 años

Vigencia: 25/06/03 hasta el 25/06/2018.

“2.2) Medición de cada inciso: Buque: LING SHUI N° 5

a₁) Tripulantes argentinos:

Menos del 80 % de tripulantes argentinos = 18 puntos (fs. 6 y 28)

a₂) Porcentaje de las capturas a reprocesar en planta:

20 % ó más = 45 puntos (fs. 7 y 29)

b) Porcentaje de ventas de calamar entero sobre el total de capturas de calamar

Más del 75 % = 45 puntos (véase informe)

c) Origen de la construcción:

No construido en el país = 0 punto (fs. 10 y 28)

d) Antigüedad del buque:

Hasta 30 años = 18 puntos (fs. 10 y 29)”

2. 3) Duración del permiso:

126 Puntos = 15 años

Vigencia: 25/06/03 hasta el 25/06/2018.

El puntaje arribado es en base a los compromisos asumidos por la empresa XIN SHI JI S.A. al momento de la presentación del proyecto.

En lo referido al porcentaje de ventas de calamar entero sobre el total de capturas de calamar, ítem que no fue considerado por la administrada atento no encontrarse previsto en el Apartado 1, en base al cual debía ser calificado su proyecto, el CFP aprueba el criterio de cálculo aplicado por la Autoridad de Aplicación (que entiende *“válido considerar la opción de ‘más del 75 % = 45 puntos’, en base a la opción anterior ‘a₂ porcentaje de las capturas a reprocesar en planta’, sobre el cual la firma sí se expidió en oportunidad de la aprobación”*), de lo que resulta el puntaje antes asignado.

De lo expuesto surge que, una vez acreditada por la peticionante la habilitación de la planta de procesamiento por parte de SENASA, de conformidad con lo expuesto por la Autoridad de Aplicación, resulta procedente la extensión del plazo del permiso de pesca.

En atención a lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar la extensión de los permisos de pesca de los buques LING SHUI N° 3 (M.N. 02210) y LING SHUI N° 5 (M.N. 02211) por el plazo total de 15 años contados desde el 25/06/2003, sujeto a la condición suspensiva de presentar la habilitación de la planta de procesamiento por parte de SENASA.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada por el CFP.

6.2. Proyecto pesquero: Exp. S01:0152698/02: Nota DNCP (11/06/08) remitiendo actuaciones en cumplimiento de lo requerido en el punto 2.4.3. del Acta CFP N°15/08 respecto de la solicitud de CHIARPESCA S.A. de extensión de plazo de los permisos de pesca de los buques “CHIARPESCA 902” (M.N. 02110) y “CHIARPESCA 903” (M.N. 02109).

Se reciben las actuaciones de referencia remitidas al CFP por la DNCP en cumplimiento de lo requerido en el punto 2.4.3. del Acta CFP N° 15/08: *“...girar la misma a la Autoridad de Aplicación a fin de que se elabore un informe con la recalificación del proyecto, requiriendo la documentación respaldatoria de las nuevas condiciones informadas por la administrada”.*

El 22 de abril de 2008, se presentó CHIARPESCA S.A. y adjuntó copia legalizada de la escritura de compraventa de un establecimiento industrial, localizado en la ciudad de Mar del Plata.

Con dicha presentación, y la documentación que acompañó con posterioridad, que consiste en la solicitud de cambio del titular de la habilitación municipal, queda demostrado que la presentante es desde fecha reciente, titular de una planta procesadora de pescados y mariscos, localizada en dicha Ciudad y ha comenzado con los trámites necesarios a fin de cambiar la titularidad de la habilitación municipal de dicho establecimiento.

Por esta razón solicita la de extensión del plazo por el cual se otorgaron los permisos de pesca con fundamento en lo previsto por el Artículo 26° de la Ley N° 24.922 y el artículo 6° de la Resolución CFP N° 9/2002 y el Acta CFP N° 15/08, punto 2.1.

El 10/06/08 la DNCP produjo un informe del que surge que los buques CHIARPESCA 902 (M.N. 02110) y CHIARPESCA 903 (M.N. 02109) cuentan con permiso de pesca que autoriza la captura de la especie calamar con sistema de poteras, con vencimiento el 14/06/08. Agrega que la planta cuenta con las habilitaciones pertinentes a nombre de la anterior titular, encontrándose en trámite su transferencia.

La Autoridad de Aplicación entiende cumplido el supuesto previsto en la normativa citada, por parte de la permissionaria CHIARPESCA S.A. restando sólo la presentación de las habilitaciones correspondientes (Municipal y del SENASA) a su nombre.

La DNCP ha elaborado una nueva calificación del proyecto sobre la base del inciso 2) del artículo 26 de la Ley 24.922 y la Resolución CFP N° 18/01 (Anexo I). Ella arroja un total de 132 puntos, equivalentes a 18 años de duración del permiso de pesca del buque CHIARPESCA 902, y un total de 126 puntos, equivalentes a 17 años de duración del permiso de pesca del buque CHIARPESCA 903 , conforme el siguiente detalle:

“2.2) Medición de cada inciso: Buque: CHIARPESCA 902

a₁) Tripulantes argentinos:

Menos del 80 % de tripulantes argentinos = 18 puntos (fs. 56)

a₂) Porcentaje de las capturas a reprocesar en planta:

10 % ó más = 45 puntos (fs. 56)

b) Porcentaje de ventas de calamar entero sobre el total de capturas de calamar

Más del 75 % = 45 puntos (véase informe)

c) Origen de la construcción:

No construido en el país = 0 punto (fs. 56)

d) Antigüedad del buque:

Menos de 30 años = 18 puntos (fs. 56)”

2. 3) Duración del permiso:

121 a 129 Puntos = 17 años

Vigencia: 14/06/02 hasta el 14/06/2019.

“2.2) Medición de cada inciso: Buque: CHIARPESCA 903

a₁) Tripulantes argentinos:

Menos del 80 % de tripulantes argentinos = 18 puntos (fs. 57)

a₂) Porcentaje de las capturas a reprocesar en planta:

10 % ó más = 45 puntos (fs. 57)

b) Porcentaje de ventas de calamar entero sobre el total de capturas de calamar:

Más del 75 % = 45 puntos (véase informe)

c) Origen de la construcción:

No construido en el país = 0 punto (fs. 57)

d) Antigüedad del buque:

Menos de 20 años = 24 puntos (fs. 57)”

2. 3) Duración del permiso:

130 a 139 Puntos = 18 años

Vigencia: 14/06/02 hasta el 14/06/2020.

El puntaje arribado es en base a los compromisos asumidos por la empresa CHIARPESCA S.A. al momento de la presentación del proyecto.

En lo referido al porcentaje de ventas de calamar entero sobre el total de capturas de calamar, ítem que no fue considerado por la administrada atento no encontrarse previsto en el Apartado 1, en base al cual debía ser calificado su proyecto, el CFP aprueba el criterio de cálculo aplicado por la Autoridad de Aplicación (que entiende “válido considerar la opción de ‘más del 75 % = 45 puntos’, en base a la opción anterior ‘a₂ porcentaje de las capturas a reprocesar en planta’, sobre el cual la firma sí se expidió en oportunidad de la aprobación”), de lo que resulta el puntaje antes asignado.

De lo expuesto surge que, una vez acreditada por la peticionante la titularidad de las habilitaciones correspondientes (Municipal y del SENASA), de conformidad con lo expuesto por la Autoridad de Aplicación, resulta procedente la extensión del plazo de los permisos de pesca.

En atención a lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar la extensión de los permisos de pesca de los buques CHIARPESCA 902 (M.N. 02110) y CHIARPESCA 903 (M.N. 02109) por el plazo total de 17 y 18 años, respectivamente, contados desde el 14/06/2002, sujeto a la condición suspensiva de presentar las habilitaciones de la planta de procesamiento correspondientes (Municipal y del SENASA) a su nombre.

Teniendo en cuenta la autorización precedente, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir un permiso de pesca provisorio hasta el fin de la presente temporada para cada uno de los buques mencionados.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada por el CFP.

7. LANGOSTINO

7.1. Notas de CEPA y CAIPA (21/05/08) referidas a la captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional.

El CFP decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación que convoque a la Comisión para el Seguimiento del Comportamiento de la Especie Langostino en la Zona de Veda de Merluza, en el marco de las Resoluciones SAGPyA N° 153/02 y N° 224/03, para el día martes 24 de junio del corriente año en horario a coordinar.

8. ARTES DE PESCA

8.1. Nota de la CAMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS CONGELADORES DE LA ARGENTINA (C.A.Pe.C.A.) referida a sistemas selectivos.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Cámara señala la conveniencia de habilitar otros sistemas selectivos alternativos que aseguren su uso por parte de todos los barcos y resalta las experiencias de selectividad realizadas por algunas de sus empresas asociadas, como es el caso de la firma ALPESCA S.A. con el Instituto de Biología Marina y Pesquera "Alte Storni" y de HARENGUS S.A. con el INIDEP.

El CFP manifiesta su apoyo a las experiencias realizadas y a todas las iniciativas que puedan generarse en torno a la búsqueda de nuevas posibilidades de uso de dispositivos de selectividad en la actividad pesquera.

Particularmente, en relación con el trabajo desarrollado por la firma ALPESCA S.A. junto con el Instituto Storni, propone que se invite a los investigadores del INIDEP para que se incorporen a la experiencia.

Al respecto, el Representante de la Provincia de Río Negro informa que los observadores a bordo del INIDEP participaron de la experiencias llevadas a cabo por dicho Instituto.

9. INIDEP

- 9.1. Nota INIDEP N° 0860(14/05/08) adjuntando:**
Informe Técnico N° 019/08: “Análisis de las capturas de caballa bonaerense (*Scomber japonicus*) obtenidas por la flota comercial. Período enero 2007-enero 2008”.
Informe Técnico N° 020/08: “Vieira patagónica (*Zygochlamis patagónica*). Estadísticas de la pesquería durante el año 2007”.
Informe Técnico N° 021/08: “Condición del recurso centollón (*Paralomis granulosa*) en el área actual de pesca del Canal Beagle. Resultados de la prospección realizada entre octubre y noviembre de 2007”.

Se toma conocimiento de la nota e informes de referencia.

10. TEMAS VARIOS

- 10.1. Nota de la FUNDACION VIDA SILVESTRE ARGENTINA -FVSA- (28/04/08) remitiendo documento referido al estado de situación de la merluza común.**

Recibida y analizada la nota y documento de referencia se decide por unanimidad responder la misma remitiendo los comentarios referidos a la temática en cuestión que se exponen seguidamente:

“Se destaca que tanto la nota como el anexo están referidos a la situación de la pesquería de merluza común, que a partir del DNU 189/99 está siendo administrada por la SAGPyA. Con esta salvedad, se hace referencia a las políticas establecidas por el Consejo Federal Pesquero referidas al conjunto de los restantes recursos en el marco de la Ley Federal de Pesca, siguiendo los lineamientos expresados en los instrumentos internacionales, de los cuales nuestro país es parte.

Se detalla a continuación un resumen de las políticas pesqueras más recientes:

- Se estableció una política respecto del recurso calamar cuyo objetivo primordial es el aprovechamiento integral del recurso y la nacionalización de las capturas, valorizando fuentes de trabajo en tierra y mayor participación de mano de obra nacional.
- Para las especies polaca y merluza negra se han establecido Autorizaciones de Captura según la metodología expresada en el

Acta CFP N° N° 48/2007 y acorde a los lineamientos de la Ley Federal de Pesca.

- Se establecieron medidas de manejo para el variado costero mediante Resolución CFP N° 7/2005 (definición de las especies que forman este conjunto, la obligatoriedad de contar con sistema de posicionamiento satelital y de presentar partes de pesca en cada viaje por parte de los buques).
- Se aprobaron medidas de manejo de la especie vieira patagónica otorgando una mayor precisión a las unidades de manejo a los efectos de su administración y control. Se creó una Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería.
- Se estableció un área de veda en el “El Rincón” para la protección de concentraciones reproductivas de especies demersales costeras en la jurisdicción nacional. Esta medida fue acompañada por las administraciones de las Provincias de Buenos Aires y Río Negro en sus respectivas jurisdicciones.
- Se coordinaron con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y el INIDEP, el diseño y edición de la cartilla para el reconocimiento de las rayas de la plataforma. Siguiendo la misma línea, el CFP solicitó fortalecer las líneas de investigación de los peces cartilaginosos y promover una reunión de especialistas en dicha temática que permita consensuar los lineamientos para elaborar un Plan de Acción para la conservación de tiburones (Acta CFP N° 47/2004). A tales efectos, el CFP ha financiado los talleres tendientes a la elaboración de dicho Plan durante el año 2007.
- Se articulan distintas acciones con institutos y organizaciones técnicas –incluidos organismos no gubernamentales de la especialidad- tendientes a cuantificar y mitigar la captura incidental de aves, mamíferos y reptiles a través del Programa de Observadores a Bordo (Resolución CFP N°3/2001).
- Se promueve mediante Resolución CFP N° 6/06 la disminución del esfuerzo pesquero y el retiro de buques del caladero.
- Se promueve la pesca en el Área Adyacente con permisos de pesca emitidos por la Republica Argentina “Pesca de Gran Altura” a los efectos de asegurar una mayor presencia de los buques de bandera nacional en esta zona y otras áreas de pesca (Acta CFP N° 10/2004 y Resolución CFP N° 8/2004).
- Se definieron lineamientos de la Política de Investigación Pesquera basada en un enfoque ecosistémico que tenga en cuenta los distintos aspectos de las pesquerías: ambiental, social, económico y alimentario (Acta CFP N° 26/06).
- Se aprobó el “Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada” (Resolución CFP N° 1/2008).
- Se establecen anualmente las Capturas Máximas Permisibles (CMP) sobre la base de las CBA o criterios de manejo que recomienda el INIDEP.
- Se efectúan las aperturas y cierres de las pesquerías, según el análisis que realizan las Comisiones de seguimiento con información

proveniente de campañas de investigación pesquera e información de la flota comercial.

Cabe aclarar que las actas con los temas tratados por el CFP son publicados en Internet en el sitio www.cfp.gov.ar los días viernes, un día después de las reuniones (miércoles y jueves). De la misma manera se publican las resoluciones establecidas por este órgano y en el Boletín Oficial. Por lo tanto todas las políticas enunciadas anteriormente pueden hallarse en el sitio mencionado.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 267/08.

10.4. Reunión con la ASOCIACION DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA conforme la decisión adoptada en el punto 8.2.1. del Acta CFP N° 14/08.

Durante el taller del día de ayer se llevó a cabo la reunión del CFP con los representantes de la ASOCIACION DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA, requerida con el fin de dar tratamiento al Proyecto de Variado Costero presentado el 10/04/08.

La Asociación hizo entrega de una nota ratificando la propuesta presentada en fecha 10 de abril de 2008.

10.5. Invitación de la SAYDS y la PNA a la Exposición en conmemoración del “Día Mundial del Medio Ambiente” y cierre del “Proyecto Marino Patagónico”.

Se recibe la invitación de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para concurrir a la Exposición en conmemoración del “Día Mundial del Medio Ambiente” y cierre del “Proyecto Marino Patagónico” a realizarse el día 19 de junio de 2008 a las 15:30 horas en Cabecera Sur, lado oeste, Dique 4, Puerto Madero.

Siendo las 15:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 18 y jueves 19 de junio próximos en la sede del CFP a partir de las 12:00 horas.

Se adjunta a la presente acta la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.